

## **Sobre el origen y evolución de la Eutanasia en Colombia**

**Eliana Vanesa Bolívar Salinas<sup>1</sup>**  
**Laura Fernanda Cabrera Susunaga<sup>2</sup>**  
**Universidad Libre -Seccional Bogotá**

### **RESUMEN**

La eutanasia sigue siendo un tema controversial en Colombia, donde si bien se han adelantado algunas cuestiones con respecto a ese tema, aun no se consigue que existe un debido proceso para ello, sin embargo, el último pronunciamiento la corte constitucional mediante la emisión del documento C-233 de 2021 estableció un indicio más detallado acerca de las condiciones en las que la Eutanasia puede ser empleada y solicitada por la o las personas afectadas con determinada situación, igualmente es importante señalar la carta magna en su preámbulo constitucional, se ha pregonado la existencia de un principio irrefutable del Estado social de derecho y su filosofía humanística, consistente en la desarrollo sobre lo referente a la dignidad humana. Lo que conlleva a eliminar toda forma de instrumentalización, por más simbólica que sea, del ser humano; premisa que refuerza la inevitable labor del Estado en fortalecer todos los mecanismos legales e institucionales a proteger la vida como fuente biológica de su factor humano o poblacional, a tal punto de promover la inviolabilidad de la vida como instituto máximo de la Nación y así es pregonado en el preámbulo referido y el artículo 11 superior

**Palabras clave:** Eutanasia, Dignidad Humana, Derecho a la vida

---

<sup>1</sup> Abogada litigante, egresada Universidad Libre. Correo electrónico: [elianabolivar332@gmail.com](mailto:elianabolivar332@gmail.com)

<sup>2</sup> Abogada litigante, Universidad de la Amazonia, Correo electrónico: [laurafdacabrera@hotmail.com](mailto:laurafdacabrera@hotmail.com)

### **ABSTRACT**

Euthanasia remains a controversial issue in Colombia, where although some issues have been advanced with respect to that issue, it is not yet achieved that there is a due process for it, however, the latest pronouncement of the Constitutional Court through judgment C-233 of 2021 established a more detailed indication about the conditions in which Euthanasia can be used and requested by the affected person or persons with a certain In its constitutional preamble, it has been proclaimed the existence of an irrefutable principle of the Social State of Law and its humanistic philosophy, consisting of the promotion of human dignity as the beginning and end of the State, which leads to eliminate all forms of instrumentalization, however symbolic it may be, of the human being; premise that reinforces the inevitable work of the State in strengthening all legal and institutional mechanisms to protect life as a biological source of its human or population factor, to the point of promoting the inviolability of life as the highest institute of the Nation and this is proclaimed in the aforementioned preamble and article 11 above.

**Keyword:** Euthanasia, Human Dignity, Right to Life

## INTRODUCCIÓN

Iniciamos por abordar el objetivo de este artículo desde un breve recuento sobre el origen de la eutanasia, a partir de la perspectiva señalada por pensadores y expertos, dando su concepto desde lo teórico y práctico, partiendo del supuesto de lo entendido como muerte desde el ámbito filosófico hasta llegar a desarrollar y tratar en el presente trabajo un aspecto clínico.

Asimismo, se busca describir las luchas en las cuales se han visto envueltas las diferentes posturas jurídicas desde el derecho positivista hasta el derecho naturalista logrando un avance significativo para un posterior balance entre la noción de la vida y la muerte desde la regulación jurídica y todas aquellas dicotomías entre la dignidad y el derecho a la vida consagrados desde la Carta Magna de Colombia de 1991.

Es por esto que, desde la perspectiva doctrinal, jurisprudencial y legal sobre la cuestión de la eutanasia en Colombia, hasta las desiguales posiciones que abarcan los grandes personajes que con el desarrollo del tiempo han asumido una actitud y han manifestado sus opiniones frente al tema encontramos las sentencias más relevantes por parte de la Corte Constitucional que apuntan hacia el tema expuesto siendo estas: (T-970/2014) (C-233/2021), (C-239/1997), (T-544/2017) y (T-970/2014) entre otras que serán señaladas a lo largo del documento.

## MÉTODO

El método aplicado dentro de la elaboración de este artículo fue la revisión bibliográfica, el cual se presenta en un proceso de investigación es un espacio académico (Alfonso, Galera y Calvo 2019). Igualmente, la escogencia de las fuentes bibliográficas resulta como la orientación para desarrollar el tema de investigación, pues abordamos cualesquiera de las revistas científica de gran impacto para fundamentar el presente análisis de revisión desarrollando así la búsqueda de investigación resultante de fuentes confiables y de revistas de alto impacto (Prieto, Gómez y Miralles, 2013).

Es por esto, que para autores importante que han ahondado en el tema tales como Gómez, Fernando, Aponte y Betancourt (2014),

una revisión bibliográfica es un análisis de documentos acerca de un tema que se está rastreando, también se presenta la información publicada sobre un tema y plantea una organización de ese material de acuerdo con un punto de vista. Este se utiliza para recopilar y comentar la literatura publicada sobre un tema, así como también se puede seguir distintas secuencias narrativas, siendo lo fundamental que desde el comienzo se determine previamente su objetivo a partir de la investigación que tiene en mente; dando una perspectiva a la selección de información. (p.160)

El primer paso que se realizó para lograr el objetivo propuesto, fue escoger el tema y realizar la investigación en las distintas fuentes, mediante las cuales encontramos Google Académico, Scielo, Dialnet, Repositorio de la universidad libre entre otras fuentes confiables, para la búsqueda de información se utilizaron los descriptores eutanasia, su evolución histórica, su ámbito ético moral, la frase puntos de vista de los diferentes autores frente la eutanasia la

Factores en los cuales se debe establecer la Eutanasia desde la perspectiva jurídica 5

cual nos permitió obtener un sin número de documentos e información suficiente para el desarrollo de este artículo.

Como segunda medida se seleccionaron todas las fuentes afines con el tema, junto con una nutrida revisión bibliográfica, las cuales fueron escogidas por un análisis previo de trabajos publicados en las diferentes bases de datos (Acosta, Mayorga y Murcia 2020).

## **CUESTIONAMIENTOS FILOSÓFICOS FRENTE AL CONCEPTO DE LA VIDA**

Para una correcta reflexión frente a la temática en cuestión, es importante referir lo que tanto autores como parte de la jurisprudencia ha desarrollado como muerte entendiéndose que al reseñar un concepto tan amplio y universal es importante referirse a ello desde cualquier punto de vista, a esto se tiene en cuenta cuáles son los conceptos que se han sido señalado por parte de algunos filósofos y personas afines a las ciencias jurídicas con respecto al concepto de muerte el pensador Martin Heidegger:

Definió en Ser y tiempo la muerte como algo que se presenta en el ahora de la vida del hombre. Para este filósofo lo más recomendable es que los seres humanos acepten con conciencia y libertad el camino hacia el final porque al morir el hombre “se asegura del supremo poderío de su libertad cierta y temerosa para morir”. Entonces al morir el hombre acepta su realización. El hombre “se asegura del supremo poderío de su libertad cierta y temerosa para morir” en la muerte. (Granados, Mora y Tristancho 2020, p. 10)

Teniendo en cuenta que el concepto de muerte desde una perspectiva filosófica es desarrollado desde diferentes criterios, resulta importante poder aterrizar cada uno de estos en el entorno en Colombia donde la jurisprudencia aún no tiene una mayor importancia y representación en lo que a la eutanasia se refiere es por eso que resulta importante poder abordar los aspectos históricos del mismo.

Parte de lo que conocemos como muerte viene a ser un tema que nos pertenece a cada uno de los individuos, debido a que esta se encuentra presente en nuestro diario vivir, pues es parte de ciclo del ser humano.

Factores en los cuales se debe establecer la Eutanasia desde la perspectiva jurídica 7

Sin embargo, para el cristianismo la muerte resulta como un fenómeno de la vida humana, siendo una desavenencia análogamente, también reflejándose en las relaciones personales fraguadas a través de la coexistencia, por lo cual cada individuo provoca una acción perceptible (Ramírez, 2020). Resulta entonces que la muerte para el cristianismo es entonces la suerte inevitable de otro hombre.

Empero Bernard Gert más contemporáneo sostuvo que el conocido concepto de muerte no debe apartarse de la usanza ordinaria de la expresión, habiendo consecuentemente una necesidad que la enunciación ajustadamente filosófica de muerte, así como sus juicios y los test corroborativos, que reconocen también a los progresos médicos y tecnológicos, se ajusten al molesto y frecuente de la significación (de Ortuzar, 2009).

### **Evolución historia de la eutanasia desde un marco filosófico**

En algún momento todos hemos escuchado de la eutanasia en alguna conversación familiar, reunión de amigos, debates políticos y en cada situación las posiciones frente al tema son totalmente distintas, unas van desde el ámbito político y legal hasta llegar al punto religioso que va de la mano con el ético y moral.

Muchos hablamos, pero pocos entendemos en si lo que esta significa; otros quizás conoces que se refiere a la acción de terminar con la vida de un ser humano, por petición propia de cada persona, pero bajo unas razones específicas y es la de un sufrimiento tan intenso a causa de una enfermedad que no te permite vivir de una forma plena y digna. Pero para llegar a este concepto se tuvo que evolucionar pues no siempre fue visto de esta manera (Guerra, 2013).

## Factores en los cuales se debe establecer la Eutanasia desde la perspectiva jurídica 8

De acuerdo a lo que se puede evidenciar a lo largo de la historia existieron defensores y distractores en cuanto a la eutanasia en Grecia y Roma de los cuales se destacan (Prada, 2013), Platón, el cual en su magna obra conocida como la república afirmó que:

Cada ciudadano tiene un deber que cumplir en todo estado bien organizado y habrá que establecer una legislación para el estado que cuide de los ciudadanos bien constituidos de alma y cuerpo, pero respecto a los que no son sanos corporalmente se les dejará morir. (Rodríguez, 2019, p. 11)

Desde otrora tiempos ha habido diferentes posturas frente a la eutanasia, verbigracia, el filósofo Hipócrates tuvo una posición en contradicho con la misma debido al rol de poder que se le otorgaba a los médicos, pasando estos de una situación en la cual deben salvar la vida de algún individuo a tener que decidir si continúa viviendo o no (Rousseau, 2021).

Por lo tanto, algunos médicos al tener el compromiso sobre el mencionado juramento hipocrático este es señalado así: "Y no daré ninguna droga letal a nadie, aunque me la pidan, ni sugeriré un tal uso, y del mismo modo, tampoco a ninguna mujer daré pesario abortivo, sino que, a lo largo de mi vida, ejerceré mi arte pura y santamente" (Lence, 2003, p.99). siendo este el que admitió a la medicina preservar al individuo en estado de vulneración.

Este juramento más adelante supone las bases conceptuales frente a la dicotomía entre el progreso líneal de la vida y la dignidad, en el entendido que el anterior juramento mencionado es el desarrollo esencial que parte los cimientos de los médicos, viéndose vulnerado este juramento se puede suponer entonces un cambio de paradigma en materia de salud y en el ámbito jurídico, además, que los médicos deberán hacer el papel de verdugos que por orden judicial tengan que cumplir determinada sentencia endilgada (Lence, 2003).



Partiendo desde el carácter conceptual, podemos entender que filósofos clásicos como Séneca a la vida fundamentando bajo los argumentos sobre las bases de la vida declarando que “es al hombre a quien corresponde decidir libremente sobre el sentido y su capacidad de soportar su existencia en el cuerpo” (Moracci, 2021 p. 4). Así como también planteó reflexiones acercada a su filosofía estoica que proyectaba los deseos más absurdos del ser humano en lo que también manifestó que "no se debe ni querer demasiado a la vida ni odiarla demasiado, sino buscar un término medio y ponerle fin cuando la razón lo aconseje" (Moracci, 2021 p. 5).

Por otra parte, otros pensadores como Epícteto ven el concepto sobre la muerte como una aseveración sobre la autonomía "la vida a veces no tiene rumbo alguno y solo provoca sufrimientos tanto para el enfermo como para sus familiares, es por lo que el enfermo tiene el derecho a decidir” (Cruz, 2021, p. 18). En ese orden ideas cada uno de estos autores anteriormente señalados contribuye de manera filosófica al entendimiento sobre percepción referente a la vida y también de la muerte, siendo estos elementos esenciales para concluir lo que la eutanasia puede llegar a suponer.

### **Pensamientos filosóficos sobre la eutanasia de Bacon y Hume**

Tiempo después del pensamiento de estos filósofos, ya en tiempos más contemporáneos el filósofo inglés Francis Bacon habló que “como una muerte feliz, fácil e indolora, durante la cual era responsabilidad del médico aliviar los padecimientos físicos del cuerpo” (Hernández, 2020 p. 9). Bacon entonces apoyaba y soportaba el pensamiento estoico sobre la vida dándole forma a un concepto de eutanasia más acercada a los tiempos de hoy. En ese orden ideas Bacon manifiesta que el actuar médico incluye “la posibilidad de apresurar la muerte” (Berenguer, 2020, p.1).

Asimismo, en el siglo XVIII otro que agolpa todos los preceptos que han ido dejando autores Seneca, Epitecto y Bacon es el también filosofo inglés David Hume que coloca en cuestionamiento y duda los preceptos religiosos que iban en total contrariedad de la eutanasia, cuando afirmando que la disposición sobre la vida del individuo en sociedad resultado como algo dirigido únicamente a la deidad a la que cada ser eleve su fe y con ese acto estuviese poniendo en tela de juicio las decisiones tomadas por ese ser supremo (Moracci, 2021).

Es por esto que resulta importante referir un concepto sobre la eutanasia siendo esta señalada como “Muerte indolora provocada directamente por procedimientos médicos a personas que son consideradas como condenadas a una vida irreversiblemente dolorosa o inválida, con la intención de liberar a esas personas del sufrimiento o a la sociedad de una supuesta carga inútil” (Benítez, 2017 p. 28). Siendo este el concepto mas acercado a lo que se propone de manera teórica la eutanasia y en la cual la noción se emite para darle explicación a la misma.

También es importante señalar las clases eutanasia mencionadas por (Neira, 2022) siendo estas las señaladas desde ámbito conceptual Eutanasia directa, eutanasia indirecta y otros conceptos relacionados como distanasia, ortotanasia y cacotanasia, que recogen y emplean las disposiciones diferenciadas que puede llegar a tener la eutanasia, así como sus elementos diferenciados en las cuales se basan muchas veces estos criterios, verbigracia cuando una señalada la eutanasia por voluntad, otras por decisión de sus familiares entre otras.

### **Sobre el concepto de Muerte y Eutanasia**

La vida, ha sido catalogado por muchos como el que ocupa el primer lugar en la categoría de derechos, como un bien supremo, consagrado en diferentes instrumentos jurídicos, tanto nacionales, como internacionales ratificados por Colombia, verbigracia, el acuerdo sobre derechos civiles y políticos; y no es para menos, debido fundamentalmente a que de su existencia se predica la posibilidad de gozar de otros derechos, esto es, disfrutar del patrimonio económico, libertad sexual, desarrollo personal junto con la seguridad pública e integridad personal solo se es posible si se está vivo (Milanés y Sanabria, 2016).

Asimismo, no sólo desde la perspectiva individual es que se hacen efectivas ciertas garantías, sino que, desde la órbita del derecho, específicamente, del derecho penal, a través de la vida es que se puede cumplir sus fines (Chinchilla, 2020).

Siguiendo con la línea de la anterior afirmación, el concepto constitucional de vida humana y derecho a la vida, se refieren al ser humano vivo, por lo que, precisamente, se protege desde que la vida inicia.

Es decir, ya entrando en materia con el tema de la Eutanasia se manifiesta que existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, cualquiera que sea el estado, y debe ser protegida jurídicamente, en todas sus etapas, siendo tutelado tanto en el sentido de la vida independiente, como en el sentido de la vida dependiente, sin distinción alguna por sexo, raza, estirpe o condición.

Si bien este es un principio que resulta intangible y que no supone admisión y/o excepción alguna, actualmente se ha considerado que no es un bien jurídico del todo absoluto, en la medida que la misma persona, su titular, puede disponer del mismo sin que esto sea

penalizado o considerado un delito; como lo ha establecido la corte constitucional de acuerdo con la sentencia C-239/99.

La eutanasia, es considerado un término que ésta es una mediación voluntaria para con objetivo de poder calmar el sufrimiento de la persona que la padece, cierta enfermedad, es por esto que, partiendo de esa definición conceptual, dentro de la doctrina, diversos autores catalogan en varias características y situaciones que abordaremos mas adelante del presente documento, no obstante, para los fines de este ensayo, no se ahondarán en las mismas, debido a que ese es tema de otro debate (Aguilar, 2017).

La sentencia de constitucionalidad mencionada líneas más arriba surge en 1997 cuando el accionante José Eurípides Parra, demandó ante la Corte Constitucional que la eutanasia debía ser penalizada en la misma magnitud del homicidio, aduciendo que una persona sin importar los graves problemas de salud que padeciera, tiene el derecho a la vida, y que tomar la decisión de acabarla, incluso cuando los motivos fuesen altruistas, resultaba discriminatorio debido a su condición.

No obstante, esto resultó contraproducente para los intereses del accionante, debido a que la Corte sentenció como exequible lo señalado por el numeral 326 del Decreto de ley 100 del año 1980, estableciendo sobre lo referente la vida como un derecho del que el individuo puede desistir cuando las situaciones no la hacen digna de vivir, de esa manera, prefiriendo poner fin a sus sufrimientos cuando éstos no tienen posibilidades de alivio y consecuentemente, despenalizando la eutanasia (Leiva, 2013).

Sustentando su decisión además de la dignidad humana, en lo referente al apartado 1 y 16 de la carta magna, adicionalmente, para justificar la injerencia de un tercer médico, es

decir, para justificar que un profesional de la salud fuera quien le brindara la ayuda para decidir terminar con su vida, se consideró el principio de solidaridad, desarrollado en el apartado 1 y 95 de la Constitución (Michalowsky, 2009).

A partir del anterior fallo histórico, que entre otras cosas, podría considerarse polémico, debido a que polarizó varios sectores de la sociedad, y recibió oposiciones a la misma bajo argumentos religiosos como no religiosos, los mismos que sobre la protección de los valores de una nación y la posible desorganización del poder judicial, surge el principal objetivo del presente ensayo, el cual, estará centrado en el estado del arte sobre el tema en cuestión exponiendo que en el ordenamiento legal Colombiano, se darán opiniones personales al respecto (Cortés, 2021).

La honorable Corte Constitucional, manifestó que transcurrían los años sin qué se hubiese legislado en la materia, permaneciendo la eutanasia despenalizada por un lado, pero sin un ordenamiento legal estructurado que lo regulara, envolviéndose en una zona de penumbra y de muchas incógnitas, especialmente, para las instituciones de salud que no sabían si debían proveerla como un servicio médico y si así fuera, no tenían claridad de cómo hacerlo, y bajo qué condiciones debía ser ofrecido (Sentencia T-970/2014).

Posteriormente, en 2014 se presenta una petición bajo el amparo del mecanismo constitucional de tutela interpuesta por un individuo con cáncer para exigirle a su entidad de salud qué le realizara la eutanasia que anteriormente le había sido negada por la poca regulación, y aunque éste falleciera sin recibir la atención solicitada, este órgano constitucional señaló con la sentencia (T-970 de 2014), y reiteró lo establecido en la (Sentencia C-239 de 1997).

Se adujo también que, sobre los cuidados paliativos, y se le dio alcance y contenido al derecho a fenecer de manera digna, integrándolo al derecho de la vida. Adicionalmente, le solicitó al Ministerio emitir unas pautas para que los establecimientos que brindan la asistencia en materia de salud conformando así cada uno de los comités científicos interdisciplinarios, enfocados a garantizar el derecho a un fallecimiento digno de los pacientes de fase terminal solicitando ese derecho, y ordenándose así desarrollar un procedimiento médico que funcione y brinde las garantías sobre los derechos primordiales que tiene el paciente para fallecer con dignidad.

De lo anterior, surge en primer lugar, la resolución 1216 de 2015, en donde se formulan el procedimiento sobre la implementación de la eutanasia: “1. *Condición médica*; 2. *evaluación del sufrimiento*; 3. *inexistencia de alternativas de tratamiento o cuidado razonables*; 4. *Persistencia en la solicitud explícita*; 5. *Segunda valoración*; 6. *Evaluación de competencia*; 7. *integridad de la evaluación*”. (Montoya, 2020, p. 55 y 56).

Igualmente, la resolución fija pautas correspondientes a la ordenación y el desarrollo funcional de los Comités Científicos Interdisciplinarios que estará integrado por un profesional médico especializado en el padecimiento que sufre el individuo, mediante el cual el paciente hace la solicitud que se le aplique el procedimiento correspondiente junto con otros profesionales de la salud mental y un abogado sin que estos constriñan el pensamiento y voluntad del paciente, y se definen los tiempos de todos y se definen cada una de las diligencias para que la persona acceda a la salud, aludiendo a los principios de la independencia de la persona junto la urgencia (MSPS, 2015).

En segundo lugar, se encuentra el procedimiento a aplicar, que recopila la opinión de versados para lograr el procedimiento más eficiente para efectuar dicho procedimiento, y establece una definición de enfermo en etapa terminal como:

Aquel paciente con una enfermedad médicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico-psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses. (Díaz, 2017, p. 130)

Igualmente, entre otros aspectos el médico deberá tratar de ceñirse a garantizar al paciente sus derechos, debe determinar el estado del enfermo, para así valorar sus niveles de angustia, asesorar sobre la entelequia de opciones médicas y/o la dificultad de mejorar, comunicar al enfermo su verdadera situación y que éste confirme la reincidencia de su aprobación para que finalmente, se le aplique los medicamentos letales (Salazar, 2011).

Un año después, se expide la Resolución denominada como 004006 del 2 de septiembre de 2016, el cual estableció una representación interna del ministerio de salud quienes tendrán la función de hacerle un riguroso seguimiento a los procesos que tienen como formas de inclusión el derecho a fallecer con dignidad y reportar todos los casos de eutanasia que sean practicados en el territorio nacional.

En el año 2017, con una decisión sin precedentes, la corte constitucional mediante la Sentencia de tutela T-544, mediante sus consideraciones manifestó que era necesario extender la normatividad sobre el derecho fallecer con dignidad para los individuos protegidos por la ley de infancia y adolescencia, ordenando con ello, al ministerio en cargado

de disponer para la creación de comités especializados en niños, niñas y adolescentes con un protocolo y lineamientos especiales para menores.

Por lo que se logró la expedición de la resolución de ley de numero 00825 para poner en práctica su derecho de fallecer con dignidad, convergiendo aspectos pedagógicos/ilustrativos con disposiciones sobre la sancionada ley 1098 de 2006, dándole valor a las decisiones de los menores, pero exceptúa a los nasciturus y bebés de pocos meses de nacidos, así como también a los niños entre los seis (6) a doce (12) años discrecionalmente, teniendo en cuenta la alteración sobre la conciencia que puedan llegar a tener junto con cualquiera de las enfermedades de tipo psiquiátrico con la que hayan nacido.

El 3 de diciembre de 2020, el ministerio mostró al senado una iniciativa legislativa para la normalización del derecho a fallecer con mesura a través de la eutanasia, en virtud de la decisión legislativa que le concurre para dar acatamiento a lo señalado por la sentencia enunciada anteriormente.

Recientemente, la misma corte mediante la sentencia hito C-233 del año 2021 amplió la jurisprudencia con respecto al derecho de fallecer con dignidad a aquellos pacientes que sufran aguda angustia por contusión física y/o enfermedades de alta complejidad que ponga en peligro la integridad del mismo, cambiando el panorama y planteando.

En el marco del respeto por la dignidad humana, no puede obligarse a una persona a seguir viviendo, cuando padece una enfermedad que le produce intensos sufrimientos, y ha adoptado la decisión autónoma de terminar su existencia ante condiciones que considera incompatibles con su concepción de una vida digna. (Ardila y Salazar, 2012. p. 3)



En síntesis, una vez analizado lo expuesto en precedencia, se pueden realizar las siguientes consideraciones a título personal, entendiendo que en Colombia luego de más de 20 años a la expectativa de una regulación sobre la eutanasia, no ha habido un congreso, donde la existencia de varias iniciativas legislativas suponen una interpretación más a fonde la materia, quien tome las riendas del asunto aun cuando la Corte Constitucional lo ha exhortado a legislar en múltiples ocasiones (C-233/2021).

Sin embargo, considero que la poca regulación existente hasta la actualidad sobre la eutanasia es un avance, que se da como consecuencia de la evolución sincicial, y todos los movimientos progresistas comenzado en el siglo XX y se materializó con la constitución política en 1991 (Díaz, 2017).

De igual manera, estoy de acuerdo con la eutanasia y que se haya ampliado los pacientes que pueden acceder a ella, tanto los que tienen enfermedades terminales como para los que no, partiendo de la persona como un sujeto capaz de tomar decisiones de manera responsable y autónoma, siendo su consentimiento válido civilmente, e idóneo constitucionalmente en todas las áreas y esferas en que se desarrolla su vida (Díaz, 2017).

## **CONCLUSIÓN**

El derecho fundamental a fallecer dignamente ha nacido a través de nuestra corte constitucional, la cual se ha encargado de darle el reconocimiento a este derecho a pesar de que nuestro poder legislativo sea un poco renuente, es relevante mostrarse conforme que

Colombia viene siendo uno de los países líderes a nivel internacional frente a este tema, junto con países como Bélgica, Canadá, España, Luxemburgo, Países Bajos.

El camino que se ha recorrido para lograr alcanzar un punto de vista teniendo en cuenta que pasar por varias leyes y providencias de la corte constitucional para lograr estos grandes avances jurisprudenciales, de dichas sentencias y leyes haremos una breve anotación, resaltando las más relevantes.

(sentencia T- 366/1993), Esta sentencia permitió iniciar la controversia sobre el derecho a fallecer con dignidad y desarrolla la noción de eutanasia pasiva, la cual se prevé como unas de las modalidades de la eutanasia. Pues se entiende que la persona por sus propias convicciones decide no continuar con el tratamiento médico, requerido para salvaguardar su vida, lo que nos deja en la posición de que ni el estado ni cualquier otro ordenamiento ni individuo puede ejercer presión u obligación para someterse a tratamientos o cambiar su pensamiento en cuanto a lo que se considerará vivir y morir dignamente.

Siendo la vida el derecho fundamental más protegido por nuestra constitución política de 1991 a través de mecanismos que ejercen nuestro ordenamiento jurídico, la (Sentencia T-123/199), considera que el derecho esencial sobre la vida.

La Sentencia C-239/1997, observa la eutanasia dentro de su modalidad activa, declarando inexecutable el artículo 362 normatividad penal, que tipifica el homicidio dando justificación sobre la conducta de bajo ciertas condiciones, tales como:

1. Manifestación del consentimiento de manera libre
2. El acto debe ser realizado por un médico, que verifiquen de forma rigurosa

3. El paciente debe estar en estado terminal

La sentencia en mención expresa que la corte dentro de su decisión resuelve impulsar al legislativo para que este, se encargue con prontitud el tema del derecho a sucumbir con dignidad.

De cualquier modo, la eutanasia es una apertura a la dignificación de la vida de cada uno de los seres humanos, en el entendido que existen enfermedades que realmente prolongan el tormento y sufrimiento de cada uno. Es imposible pensar que algunas personas tengan que convivir con el desespero de enfermedades como el cáncer y otro tipo de padecimientos degenerativos que ponen en riesgo no solo la salud del paciente si no de sus familiares.

Algunos preceptos religiosos son los que impiden aún que esto coja más relevancia, no obstante, en el desarrollo humano, es importante establecer límites entre la fe y la dignidad humana, este último concepto siendo retumbante a la hora de establecer las bases de un Estado social de Derecho en el cual cada uno de los seres humanos deberá tener las libertades propias para escoger cada quien su destino, respetando cualquier creencia, o postura frente a la decisión de su propia vida. .

## REFERENCIAS

1. Aguilar Leal, M. (2017) *La eutanasia y el protocolo internacional de la Organización Mundial de la Salud y su impacto en México* [Tesis de Maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional – Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
2. Ardila, Álvaro S., & Santana Salazar, E. S. (2021). Legalización de la eutanasia, ¿por dignidad o por libertad?. *Revista Al Derecho & Al Revés*, 8, 19-28.  
<http://ojs.unisangil.edu.co/index.php/revistaalderechoyalreves/article/view/359>
3. Benites Salas, J. A. (2017). *La eutanasia y su normatividad en el Código Penal Federal*. [Tesis de pregrado, Universidad de Quintana Roo]. Repositorio Institucional – SISBIUQROO. <http://hdl.handle.net/20.500.12249/1633>
4. Blanco Alfonso, I., García Galera, C., & Tejedor Calvo, S. (2019). El impacto de las fake news en la investigación en Ciencias Sociales. Revisión bibliográfica sistematizada. *Historia y comunicación social*, 24(2), pp. 449 – 469.  
<https://doi.org/10.5209/HICS.66290>
5. Chinchilla, T. E. (2020). *Crítica a la mitología del discurso constitucional*. Universidad de Antioquia.
6. Cortés Moya, M. I. (2021). *La muerte digna como trasplante jurídico en la legislación ecuatoriana* [Tesis maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional - Universidad Técnica de Ambato.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31921>
7. Cruz Ancheyta, H. (2021). *La eutnasia en personas que presentan enfermedades terminales o incurables: un estudio para su legalización en Quintana Roo* [Tesis

Doctoral, Universidad de Quintana Roo]. Repositorio Institucional - Universidad de Quintana Roo.

8. De Ortuzar, M. G. (2009). Problemas éticos al final de la vida. *Informes Científicos Técnicos-UNPA*. 1(1), pp. 30-59. <https://doi.org/10.22305/ict-unpa.v1i1.10>
9. Díaz-Amado, E. (2017). La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas. *Revista de bioética y derecho*, 40, pp.125-140.
10. Gómez-Luna, E., Fernando-Navas, D., Aponte-Mayor, G., y Betancourt-Buitrago, L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Revista Universidad Nacional de Colombia Dyna*, 81(184), pp.158-163. <http://dx.doi.org/10.15446/dyna.v81n184.37066>
11. Granados-Lozano, I. Y., Mora-León, A., & Trisancho-Mejía, M. Á. (2020). *¿Cuál es el significado de la muerte que tienen las personas de la tercera edad del asilo Emaús en Medellín, desde una perspectiva teológica?* [Tesis de maestría en Psicología, Universidad Católica de Oriente]. Repositorio Institucional - Universidad Católica de Oriente. <http://repositorio.uco.edu.co/handle/123456789/717>
12. Guerra, Y. M. (2013). ley, jurisprudencia y eutanasia. *Revista Latinoamericana de Bioética*. 13 (2) pp. 70-85.
13. Lence Anta, J. J. (2003). ¿El error de Hipócrates o de profesionales sanitarios inadaptados?. *Revista Cubana de Medicina*. 42(2), pp. 99-102.
14. Milanés López, S., & Sanabria González, C. M. (2016). *Aplicación de los derechos económicos y sociales: comparativo entre el sistema de protección americano y*

- sistema colombiano*. [Tesis Doctoral, Universidad de Cartagena]. Repositorio institucional - Universidad de Cartagena.
15. Montoya, L. (2020). *Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos*. [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Institucional - Universidad Externado de Colombia.
16. Moracci, M. S. (2021). Decisiones al final de la vida: Eutanasia. [Seminario de Filosofía del Derecho]. UNLP Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/121473>
17. Neira Chávez, E. N. (2022). *La muerte digna y el principio de libre autodeterminación de la persona*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Antenor Orrego]. Repositorio Institucional - Universidad Privada Antenor Orrego. pp. 11-128.
18. Ortiz Ávila, E. (2018). Derecho a morir dignamente desde la perspectiva del derecho disciplinario en Colombia. *Revista Diálogos de Saberes*, (49) pp. 43-67. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.49.2018.5244>
19. Prada, E. (2013). *La paz en Colombia: un mito sobre el estado y las víctimas*. [Tesis de Maestría, Universidad Pontificia Javeriana]. Repositorio Institucional - Universidad Pontificia Javeriana.
20. Prieto, J. A., Gómez, C. J., & Miralles, P. (2013). El uso de fuentes primarias en el aula y el desarrollo del pensamiento histórico y social una experiencia en Bachillerato. *Revista científica Clío* (39), pp. 34-14. <http://clio.rediris.es>
21. Ramírez Bravo, R. (2020). *Sensible razón de leer y de escribir*. Editorial lenguaje y literatura. <http://sired.udenar.edu.co/id/eprint/7329>

22. Rodríguez Ríos, M. (2019). *Eutanasia en niños, niñas y adolescentes según la Corte Constitucional en Colombia, de acuerdo a la sentencia T-544 de 2017*. [Tesis Doctoral, Universidad Santiago de Cali]. Repositorio Institucional - Universidad Santiago de Cali.
23. Rousseau, J. J. (2021). *El origen de la desigualdad entre los hombres*. Editorial Verbum.
24. Ruíz Acosta, L. E., Camargo Mayorga, D. A., & Muñoz Murcia, N. M. (2020). Relación entre responsabilidad social empresarial y rentabilidad: una revisión de literatura. *Encuentros*, 18(02).<https://doi.org/10.15665/encuen.v18i02.2406>  
(Original work published 30 de julio de 2020)
25. Salazar Lopera, C. H. (2011). *El médico tratante y el acto médico: autonomía dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud*. [Tesis Doctoral, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional - Universidad EAFIT.
26. Truyol, A. (2000). *Los Derechos Humanos*. Editorial Tecnos: Madrid.